



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY

Resolución licencia de funcionamiento 001299 de 23 noviembre de 1999

Resolución media académica 007658 del 10 de octubre de 2018

Resolución de integración de instituciones educativas 243 del 19 de enero de 2021

Resolución educación formal de adultos 008194 del 15 de noviembre de 2022

Código DANE No. 225438000056

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 NOVIEMBRE 19 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY DE MEDINA
NIT 900.047.579- 1 Y COMERCIALIZADORA SONED NIT. 28631986-6

CONTRATO No. 005 DE 2025

CONTRATANTE INSTITUCION EDUCATIVA RURAL
DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE
GUAJARAY DE MEDINA

CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA SONED
NIT 28631986-6

REPRESENTANTE LEGAL OLGA LULIETH HERRERA CASTAÑO
C.C 28.631.986

OBJETO: ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DIPLOMAS DE GRADO, ACTAS DE GRADO,
EMPASTE DE LIBROS, MEDALLAS DE RECONOCIMIENTO DE MEJOR PRUEBA ICYES Y MEJOR
BACHILLER PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL
SAN PEDRO DE GUAJARAY, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA ACADÉMICA 2025.

VALOR UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS
NOVENTA PESOS (1.452.990) Mcte,

PLAZO DE EJECUCION: CINCO (5) DIAS

Entre los suscritos a saber **LILIANA GUATAQUI MATAALLANA** con la cédula de ciudadanía número 52.345.300 de Bogotá en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Rural Departamental San Pedro de Guajaray, nombrada mediante Resolución No 005304 del 11 Junio de 2025, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto No. 4791 de dic19/ 2008, quien adelante se denominará **LA CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **COMERCIALIZADORA SONED** NIT 28.631.986-6, según certificación de cámara de comercio de Ibagué, representada por **OLGA LILIETH HERRERA CASTAÑO** identificada con CC 28.631.986 de quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DIPLOMAS DE GRADO, ACTAS DE GRADO, EMPASTE DE LIBROS, MEDALLAS DE RECONOCIMIENTO DE MEJOR PRUEBA ICYES Y MEJOR BACHILLER PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA ACADÉMICA 2025, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Art. 13. y Decreto Reglamentario 4791 de Diciembre 19 de 2008 Artículo 5, (literal 5, 6 y 7) le corresponde al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo "Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente. **2)** Que de conformidad con lo

CONSTRUYENDO PROYECTOS DE VIDA PARA LA PAZ, EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD

INSPECCIÓN SAN PEDRO DE GUAJARAY, MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONTÁCTENOS: 3238898354

E-MAIL: rectoriasanpedroguajaray@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY

Resolución licencia de funcionamiento 001299 de 23 noviembre de 1999

Resolución media académica 007658 del 10 de octubre de 2018

Resolución de integración de instituciones educativas 243 del 19 de enero de 2021

Resolución educación formal de adultos 008194 del 15 de noviembre de 2022

Código DANE No. 225438000056

establecido en el Decreto No. 4791 Reglamentario Artículo 6°. Responsabilidades de los Rectores o Directores, literal 4) está la de “Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería” **3)** Que previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamento sus procedimientos el cual se plasmó en el correspondiente *Estudio de Conveniencia* y justificación que se anexa. **4)** Que el contratista presentó certificación expedida por la Contaduría general de la Nación sobre deudores morosos (Art.66 Ley 863 de 2003)**5)** Que el contratista se encuentra a paz y salvo respecto de las obligaciones parafiscales de que trata el art. 50 de la Ley 789 de 2002, según certificación expedida por EL Representante Legal (revisor fiscal si lo hubiere o en su defecto por el Representante Legal). **6)** Que el contratista o representante legal no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales. **7)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. Cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El contratista se obliga para con EL **CONTRATANTE** a ENTREGAR EL SUMINISTRO EN LA SEDE DE LA IERD SAN PEDRO DE GUAJARAY, serán entregados en la sede principal según lo establecido:

Ítem	Precio	Cantidad	Impuesto	Subtotal
Paquete 11 (Kits de grado promoción año 2025, compuesto por: carpeta pasta dura verde de tres tapas encuadernada en propalcote de 200 gr plastificado mate con acabados en brillo UV parcial, impresión del escudo de la institución en la parte delantera. Un Diploma en papel Nacarado de 220 grs de 24 x 34 cms, con el escudo de la república de Colombia a color y repujado, orla impresa a dos tintas y trama de seguridad visible con luz ultravioleta, el escudo de la institución a full color, con verificación electrónica (código Qr), debidamente diligenciado con el nombre de cada graduando. Dos actas en papel bond de 90 grs con tinta de seguridad y verificación electrónica (código Qr), con los escudos de la institución y de Colombia a color, debidamente diligenciado con el nombre y documento de cada graduando. Un botón de recordatorio dorado con el escudo de la institución a color porcelanizado, tarjetas de invitación y control de asistencia y juego de medallas de mejor icfes, mejor bachiller y excelencia.)	\$48,600	10	\$92,340 (19%)	\$486,000
Placas (En acrílico personalizadas)	\$70,000	6	\$79,800 (19%)	\$420,000
Empaste de Libros (Empaste de libros)	\$35,000	9	\$59,850 (19%)	\$315,000
TOTAL				\$ 1.452.990

CONSTRUYENDO PROYECTOS DE VIDA PARA LA PAZ, EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD

INSPECCIÓN SAN PEDRO DE GUAJARAY, MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONTÁCTENOS: 3238898354

E-MAIL: rectoriasanpedroguajaray@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY

Resolución licencia de funcionamiento 001299 de 23 noviembre de 1999

Resolución media académica 007658 del 10 de octubre de 2018

Resolución de integración de instituciones educativas 243 del 19 de enero de 2021

Resolución educación formal de adultos 008194 del 15 de noviembre de 2022

Código DANE No. 22543800056

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES: 1. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad. 2. Formular a la entidad contratante de manera oportuna y clara las observaciones que sean indispensables para garantizar el adecuado control y desarrollo del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. 4. Suministrar todos los elementos de excelente calidad a precios fijos y unitarios. 5. Disponer de todos los elementos, materiales y equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto y asumir los daños deterioros y demás gastos que sobrevengan en cumplimiento de lo pactado. 6. Los muebles materia de esta contratación deben ser entregados en la sede principal Institución. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.452.990), INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, pagara al contratista en un solo pago con la presentación de la factura. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia es por el plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente imputación presupuestal: Rubros **2.1.2.02.02.008 Servicios de impresión litográfica n.c.p.** por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.452.990) fuente Financiación recurso **GRATUIDAD 2025**, incluido el IVA, según **CDP N 15** del 30 de Octubre de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato la ejercerá por parte de la institución, YASMIN CARDENAS GARZON. **OCTAVA: CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud de la orden, se causará a cargo del contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o en su defecto no se hará efectiva la póliza. EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA...CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, EL **CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de las multas de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DECIMA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1.993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA :SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para la Institución. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar si es el caso, los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de

INSPECCIÓN SAN PEDRO DE GUAJARAY, MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONTÁCTENOS: 3238898354

E-MAIL: rectoriasanpedroguajaray@gmail.com

CONSTRUYENDO PROYECTOS DE VIDA PARA LA PAZ, EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN PEDRO DE GUAJARAY

Resolución licencia de funcionamiento 001299 de 23 noviembre de 1999

Resolución media académica 007658 del 10 de octubre de 2018

Resolución de integración de instituciones educativas 243 del 19 de enero de 2021

Resolución educación formal de adultos 008194 del 15 de noviembre de 2022

Código DANE No. 22543800056

reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Conforme al objeto contractual, la institución considera si necesario exigir pólizas que amparen el mismo según lo estipulado en el Capítulo V De la Mínima Cuantía Artículos 87 del Decreto 1510 de 2013., si obligatoriedad de garantías. Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente capítulo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** Dentro del día (1) día siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación del contrato, la INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, y el **CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si el **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución de la orden, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERESES MORATORIOS:CONTRATANTE** reconocerá y pagará intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al **CONTRATISTA** por causas no imputables a él, a la tasa equivalente al DTF vigente en la fecha programada para dicho pago. **EL CONTRATISTA** solicitará el reconocimiento de los intereses máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el **CONTRATANTE** cancele el monto en mora. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** La oferta (Cotización) presentada por el **CONTRATISTA** **2.** el certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Las actas, acuerdos, y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** este contrato se entiende perfeccionado conforme lo establece la Ley 80 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Medina. Para constancia firma en el municipio de Medina, el diecinueve (19) día del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

LILIANA GUATAQUI MATAALLANA
Rectora Institución Educativa Rural Dptal
San Pedro de Guájaray de Medina

OLGA LULIETH HERRERA CASTAÑO
Representante Legal
COMERCIALIZADORA SONED

INSPECCIÓN SAN PEDRO DE GUAJARAY, MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONTÁCTENOS: 3238898354

E-MAIL: rectoriasanpedroguajaray@gmail.com

CONSTRUYENDO PROYECTOS DE VIDA PARA LA PAZ, EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD